

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	AQUILEO DE JESUS QUIROZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-00974-00

### INTERLOCUTORIO No. 274

AQUILEO DE JESUS QUIROZ, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 28 de agosto de 2014, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014).

Manifiesta la parte accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Por lo anterior, se procedió a dar trámite a la solicitud de desacato, la cual culminara con la imposición de sanción al Dr. Zulma Constanza Guauque, en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, sanción que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se procediera a dar respuesta a la petición presentada el día 29 de enero de 2014, contentiva del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución GNR 345450 del 07 de diciembre de 2013, que le negó el reconocimiento de la pensión de vejez; orden que se encuentra cumplida como se certifica en la constancia secretarial que antecede; mediante la expedición de la Resolución No VPB 19126 del 29 de octubre de 2014.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido, ante la verificación del cumplimiento de la orden del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014)

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

Finalmente no se accede a la solicitud formulada por la Gerente Nacional de Defensa Jurídica de **Colpensiones**, de inaplicación de la sanción confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que al ser confirmada la misma por el superior, la sanción queda en firme sin que se pueda interponer recurso alguno, así la Corte Constitucional en Sentencia T-957 de 2004, señaló:

*"La decisión de imponer la sanción por desacato no es susceptible de apelación, ya que el mecanismo contemplado para que el tema suba al conocimiento del superior jerárquico es la consulta, cuyos alcances son diferentes. Si tramitada la consulta no hay objeción del superior, la sanción queda en firme y contra las correspondientes providencias no procede recurso alguno. (...)"*

#### **RESUELVE:**

- I.- DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por **AQUILEO DE JESUS QUIROZ**, por las razones expuestas en esta decisión
- II.- NOTIFICAR** esta decisión por estados.
- III.- ARCHIVAR** esta actuación.

#### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</a></p> <p>Medellín, <b>10 DE MARZO DE 2015</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------